

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiséis de octubre dos mil veintitrés. A despacho estas diligencias para informar que el señor apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se hayan constituido en el proceso. Al efecto su petición alude a la realización de transferencia bancaria a cuenta que la actora posee en el Banco Davivienda, conforme certificación adjunta. Se informa que no hay dineros consignados y que lo informado corresponde únicamente a la mera inscripción de la medida en la cuenta la cual está por debajo de los límites de embargabilidad. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00037-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 511-2023
Demandante:	Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confa
Demandada:	Omar Andrés Giraldo Cuervo

Se resuelve por medio de este interlocutorio, respecto de lo informado por Secretaría en relación con la solicitud presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, propuesto por la Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confa, en contra del señor Omar Andrés Giraldo Cuervo.

Teniendo en consideración que hasta el presente no ha sido consignado dinero alguno que se haya constituido con el fin de pagar al demandante, no se accederá por tanto a la petición que realiza el apoderado de la actora, lo que es armónico con lo enseñado en el artículo 447 del C.G.P., el cual refiere que “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o de las costas , el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. ...*” lo que supone que una vez se encuentren dadas las condiciones procesales, como en el presente caso, la consignación de los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que el juzgado posee, el pago se realizaría, condicionado precisamente, a la constitución del título judicial correspondiente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 100 del 27 de octubre de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6669e6e935146e24bb7d03dbe80bdbc0a427ede906a47643ae568642a69de07a**

Documento generado en 26/10/2023 11:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>